



TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES

**EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES,
INEXISTENCIA Y NULIDAD Y
ACTUALIZACIONES REFORMAS Y
JURISPRUDENCIA.**

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

Lic. En derecho

Marcí belén Jiménez Mendoza

Mtra. Gladis adilene

Hernández López 3

cuatrimestre

Este documento tiene como propósito acercarnos de manera clara y detallada a todo lo relacionado con extinción de las obligaciones, inexistencia y nulidad y actualizaciones reformas y jurisprudencia. Hacer este tema parece ser algo muy sencillo y en realidad lo es, pero la extinción de las obligaciones, inexistencia y nulidad y actualizaciones reformas y jurisprudencia va más allá de solo conocerlo sino obtener conocimientos sobre ellos y tener descubrimientos y de creatividad. Esto está dirigida a los alumnos la cual obtendrán conocimiento de cada uno de los diferentes efectos que producen las obligaciones, como las reformas legales y criterios jurisprudenciales más recientes en la materia, a fin de estar actualizado. En Primer lugar la novación consiste en la extinción convencional de una obligación preexistente, por la creación de una nueva obligación que la sustituye. Dentro de la legislación aplicable a la materia, está contemplada la novación cuando las partes es decir los sujetos activo y pasivo, alteran sustancialmente sustituyendo una obligación nueva a la antigua. Requisitos de la novación: 1. Se requiere la preexistencia de una obligación, por lo tanto no habrá novación si no existiera la obligación o si esa novación que se pretendiera realizar estuviera afectada con una nulidad absoluta. 2. Es necesario la introducción de un elemento nuevo que distinga la segunda obligación de la primera, por ejemplo el cambio de acreedor o deudor. 3. Que la novación se lleve a cabo mediante un contrato y por tanto, que se cumpla con todos los requisitos para que este sea válido. 4. Que ambas partes tengan la expresa voluntad de realizar un contrato de novación, requisito que impone la certeza jurídica. También nos hace mención de la dación en pago, existe dación en pago cuando el acreedor recibe de su deudor el pago de la obligación mediante un objeto diverso del debido, con el consentimiento del acreedor. Esto se fundamenta en el artículo 2095 del Código Civil Federal que a la letra dice: La obligación queda extinguida cuando al acreedor recibe en pago una cosa distinta en lugar de la debida. De esto se deriva la naturaleza jurídica la cual dice que Es una forma especial de la extinción por pago. En el acto del cumplimiento, el acreedor accede a recibir cosa diversa de la debida y extingue el crédito. Es un convenio que extingue un derecho. La compensación sería más que nada una forma de extinguir las obligaciones por la existencia de dos deudas entre las mismas personas y en sentido inverso una de otra. La confusión está fundamentada en términos del artículo 2206 del Código Civil Federal, la Confusión se efectúa cuando la obligación se extingue ya que las cualidades de acreedor y deudor se reúnen en una misma persona, la obligación renace si la confusión cesa. La remisión es la dimisión de un derecho personal o de crédito, cuya conclusión es la renuncia de un derecho a favor del deudor con la conformidad de éste. También habla de La prescripción es un medio de adquirir bienes o liberarse de obligaciones al cumplir cierto tiempo fijado por la ley. La adquisición de bienes en virtud de la posesión, se denomina prescripción positiva; la liberación de obligaciones por no exigirse su cumplimiento, se llama prescripción negativa. En estos dos subtemas de la novación están la caducidad y las obligaciones naturales en primer lugar la caducidad pueden ser alegadas de oficio por el juez. Los plazos de caducidad son inalterables, inamovibles, y serán de acuerdo con las leyes de cada materia. La caducidad se suspende por las mismas causas que la prescripción, o bien por acuerdo entre las partes, por escrito. El cómputo del plazo de caducidad se inicia de la misma forma que en la prescripción. ¿Cómo se computa el plazo? Días enteros, se incluyen los días inhábiles y los festivos. Y las obligaciones naturales es una obligación de tipo jurídica, porque existe la voluntad de las dos partes para llevarla a cabo. En segundo lugar la inexistencia fue un concepto difundido por Demolombe, Laurent y Aubry y Rau,

de una concepción tomada de Zachariae, adquiriendo gran impulso en el siglo XIX. Esto nos lleva a que existen dos tipos de nulidad la nulidad absoluta y relativa, nulidad absoluta aquellos actos jurídicos que contraríen las buenas costumbres y el orden público. Y nulidad relativa se denominan anulables. La anulabilidad opera respecto a los actos jurídicos viciados desde su nacimiento, pero cuyo vicio agravia solo a las partes intervinientes. Son anulables los actos: 1.- Cuando se comprueba que alguna de las partes ha obrado con alguna incapacidad accidental. 2.- Cuando se demuestra que al momento de la celebración se desconocía la incapacidad de alguna de las partes. Por ultimo están dos subtemas de la inexistencia que son las reformas y la jurisprudencia, Las reformas se plantean como solución para modificar algo que se considera que debe ser corregido, bien porque no funciona o está errado, bien porque resulta insatisfactorio o no se adapta a las nuevas realidades. La jurisprudencia, en el lenguaje jurídico, refiere al conjunto de pronunciamientos que dictan las personas que tienen capacidad y facultad de interpretar las normas jurídicas, adaptándolas a cada caso concreto. Existen sus tipos de jurisprudencia la cual le voy hacer mención: 1.- Jurisprudencia contra legem. Es aquella que determina resultados contrarios a las leyes. Solo podría ser válida en el caso de un país en el que la jurisprudencia esté por encima de la ley en la escala de fuentes, cosa que no podría suceder en los países de derecho continental (como el nuestro). 2.- Jurisprudencia deformante: Es la que se expide alterando el sentido de una ley, aplicándola pero en un caso distinto de aquel para el cual está prevista. 3.-Jurisprudencia derogatoria. Es la que interpreta una legislación como inconstitucional. No se trata de una anulación de la ley escrita, pero sí de una inaplicabilidad en los hechos. 4.-Jurisprudencia plenaria. Es la que se aplica a través de una reunión de todos los jueces de una cámara o de una corte. A esos fallos se los conoce como fallos plenarios. 5.-Jurisprudencia restrictiva. Es la que interpreta una ley limitando su aplicación. Se destacan en este caso las normas que establecen privilegios. Esto nos hace mención que en esta última unidad el estudiante conocerá y aprenderá la forma en la cual se extinguen las obligaciones, y de esta manera se termina la relación jurídica entre el sujeto activo y sujeto pasivo. En si estos temas anteriores tienen como propósito adquirir más conocimientos sobre ellos y especificar sus contenidos ya que gracias a ellos estamos conociendo o más que nada actualizándonos a lo nuevo del saber. Este documento se hizo con el fin de darlo a conocer al público para aprender más sobre el contenido desarrollado. En conclusión en esto aprendimos que todos los temas anteriores se manifiestan en la extinción de las obligaciones y hay que aprovecharlo en sentido inexistente más que nada analizarlos y comprenderlos cada uno de ellos hacia los demás. Esto fue todo espero y lo hayan comprendido y entendido de la forma más clara y precisa a este trabajo con todo respecto gracias por la atención hacia el tema. La elaboración de este proyecto está relacionado con la extinción de las obligaciones, inexistencia y nulidad y actualizaciones reformas y jurisprudencia, permitió tanto los alumnos como el docente, ampliar sus conocimientos sobre lo importante legado de este tema ya que está hecho con el fin de adquirir conocimientos y para cada uno de aquellos que esté interesado sobre él y saber más sobre la extinción de las obligaciones, inexistencia y nulidad y actualizaciones reformas y jurisprudencia.

Consulta en la web de la cuarta unidad del temario descrito para la materia.

<https://www.youtube.com/watch?v=UoPXA83CvrY>